

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Constitucional):

- **Tribunal: hombre y su expareja deben compartir la tenencia y contribuir al cuidado de las mascotas en común.** La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualaguaychú (Argentina) dictaminó, en virtud del recurso de apelación deducido por un hombre que debía reintegrar las mascotas que mantenía en común con su expareja, la necesidad de establecer un régimen de visitas para que el cuidado de los perros fuera distribuido entre ambas partes de igual forma, debiendo designarse un tercero para el retiro y entrega de los animales. En el marco de una causa por violencia de género, un juez de instancia ordenó a un hombre devolver tres perros de raza caniche a su expareja, denunciante en la causa. La decisión se fundó en la consideración de que el «centro de vida» de los animales se encontraba con la denunciante, dictando la medida contra el hombre bajo apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia judicial en caso de incumplimiento. El demandado recurrió la decisión alegando falta de pruebas que acreditaran la propiedad de los perros, al considerar que la atribución de los animales fue arbitraria. Además, sostuvo que la resolución judicial fue extrapetita, es decir, que se pronunció sobre un aspecto no planteado expresamente en la acción judicial, denunciando una posible vulneración a su derecho de defensa. En su análisis de fondo, la Cámara observa que, “(...) los perros, por la condición expuesta precedentemente deben mantener conforme es normal con el comportamiento de los mismos pública y notoriamente comportamientos similares y favorables hacia ambas personas y si ello es así, la atribución exclusiva a alguno de los miembros de la ex pareja, puede afectarlos, no siendo del caso por ningún elemento de prueba reunido en esta caso un problema de violencia de género por maltrato hacia animales para lastimar a la otra persona”. Agrega que, “(...) los avances metodológicos recientes en la investigación canina revelan lo que los perros experimentan y lo que derivan de las emociones perceptibles en otros. Los perros prestan atención a las señales sociales, responden adecuadamente a la valencia de las expresiones faciales y vocalizaciones de emoción de humanos y perros, y sus regiones de recompensa límbicas responden al olor de sus cuidadores. Se comportan de manera diferente según la situación emocional, muestran expectativas impulsadas por las emociones, tienen trastornos afectivos y exhiben algunos subcomponentes de empatía”. Comprueba que, “(...) los dueños de perros a veces sienten que sus mascotas son buenas captando sus emociones. Esto no es producto de su imaginación. Nuevos estudios demuestran cómo algunas reacciones de comportamiento y químicas de los humanos pueden afectar a los perros de manera que les permiten no solo distinguir entre el miedo, la alegría o el

enfado de sus dueños, sino que pueden «captar» esos sentimientos de sus compañeros humanos. Al igual que los bebés miran a sus padres para saber cómo reaccionar ante las personas y el mundo que les rodea, los perros a menudo buscan señales similares de los humanos”. La Cámara concluye que, “(...) resulta claro de los antecedentes del caso que el conflicto reside en el cuidado y tenencia de los perros, lo que deriva en los hechos de aparente violencia suscitados. Si es así, también resulta claro que tal cuestión tiene solución razonable en que se distribuya el cuidado de esas mascotas por tiempos iguales durante la semana entre los dos ex integrantes de la pareja, y que los mismos sean retirados y entregados por quienes ellos decidan en confianza a uno y otro”. Al tenor de lo expuesto, la Cámara revocó la medida impugnada disponiendo que las partes propongan ante el juez de instancia, en forma conjunta, los días de la semana que cada uno tendrá a las mascotas, con observancia de lo resuelto en esta decisión.

Brasil (RT):

- **STF bloquea las cuentas de Starlink para cobrar las multas de X.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) ordenó el bloqueo de todos los valores financieros que la empresa Starlink tiene en ese país, ante la falta de representante legal de la red social X en el gigante suramericano. La empresa de internet satelital Starlink y X forman parte del mismo grupo económico liderado por Elon Musk. La decisión de bloquear sus cuentas bancarias, ordenada por el ministro Alexandre de Moraes, pretende garantizar el pago de las multas impuestas a la red social, reseñó G1. Aunque recién se conoce esta medida, la misma había sido ordenada el pasado 18 de agosto y se notificó a todos los directores de Starlink en Brasil. Un día antes, el pasado 17 de agosto, X anunció el cierre de sus operaciones en territorio brasileño, señalando que la acción buscaba "proteger la seguridad" de su personal. La plataforma responsabilizó del cierre a De Moraes, a quien acusó de haber amenazado con arrestar a su representante legal en Brasil, si no cumplían "sus órdenes de censura". En distintos momentos, el juez ordenó consignar datos de acceso de algunos perfiles, borrar ciertas publicaciones y la suspensión de las cuentas de 'influencers' bolsonaristas, algo a lo que X ha hecho caso omiso. El miércoles, el STF dio un ultimátum a Musk. El máximo tribunal emitió una "orden de citación" dirigida al magnate, a quien se le ordenó designar a un representante legal de X en Brasil en un plazo de 24 horas, si no quiere exponerse a la "suspensión inmediata" de las actividades de esa plataforma. Ante ello, Musk respondió con un mensaje directo a De Moraes. "Un día, Alexandre, esta foto tuya en prisión será real. Recuerda mis palabras", amenazó el empresario en una publicación en su red social, que también incluía una imagen creada por inteligencia artificial en la que se ve a un juez calvo en una celda.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena el arresto domiciliario de condenada con enfermedad terminal.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa y ordenó el cumplimiento del saldo de la condena que cumple la amparada, quien padece una enfermedad en etapa terminal, bajo la modalidad del arresto domiciliario total. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Roberto Contreras, el abogado (i) Carlos Urquieta y la abogada (i) Andrea Ruiz– revocó la sentencia impugnada, dictada por la corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó la acción constitucional de amparo. “Que, en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, entre la que se destaca primeramente el artículo 12 N° 1 y N° 2, letra c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que: ‘*Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas*’. A su turno, el artículo 5° N° 1 y N° 2 del Pacto de San José de Costa Rica, garantiza el derecho a la integridad personal, señalando que: ‘*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*’”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Ahora, en cuanto a la situación específica del amparado, debe tenerse en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), en especial la regla 24 que establece que ‘*1.- La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. 2. Los servicios médicos se*

organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia”. “También –prosigue– debemos tener presente la Resolución Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Organización de Estados Americanos (Washington D.C., Resolución 1/08, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26, 2008), que en su Principio X señala que ‘Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente”.

Para la Sala Penal, en la especie: “(...) finalmente, resulta útil considerar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.584, referido a los derechos de los pacientes en estado terminal, se indica, en el artículo 16, que ‘Las personas que se encuentren en este estado tendrán derecho a vivir con dignidad hasta el momento de la muerte. En consecuencia, tienen derecho a los cuidados paliativos que les permitan hacer más soportables los efectos de la enfermedad, a la compañía de sus familiares y personas a cuyo cuidado estén y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual”.

“Que, en el caso en estudio, según aparece del mérito de los antecedentes, la amparada de 52 años de edad, padece de metrorragia, costocondritis, anemia severa y, por último, mieloma múltiple con metástasis ósea y se somete a quimioterapia en forma quincenal”, revela. “Que, en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, en el caso de todas las personas privadas de libertad con enfermedades, el Estado debe brindar todos los tratamientos médicos y facilidades, como garantía del derecho a la integridad personal. Sin embargo, según se ha establecido en estos autos, mantener la ejecución de la condena del amparado en el interior de un recinto carcelario, por el estado de su enfermedad y los tratamientos periódicos que requiere, implica un grave riesgo para su salud que obliga a esta a Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir tanto con la normativa constitucional como con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, llevan a considerar excepcionalmente, por motivos de índole humanitario y de respeto a la dignidad esencial del ser humano, un régimen sancionatorio menos estricto para el cumplimiento de su condena, como se dirá en lo resolutivo”, concluye el fallo.

Por tanto, se resuelve que: **“se revoca** la sentencia apelada de seis de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso de Corte N° (...) y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de (...), en contra de la resolución pronunciada con fecha 23 de julio de 2024, en la causa RIT (...), del Quinto Juzgado de Garantía de Santiago y en su lugar se decreta que: 1.- Se hace lugar a la sustitución del régimen carcelario a que se encuentra afecta la amparada, por el de reclusión total domiciliaria, en tanto se mantenga su actual condición de salud. 2.- La defensa tiene un plazo de 24 horas para informar al 5° Juzgado de Garantía de Santiago, el domicilio en el cual se ejecutará la pena. 3.- La amparada deberá ser evaluado por el Servicio Médico Legal más próximo a su domicilio cada 3 meses, Servicio que informará directamente al tribunal sobre su estado de salud y la factibilidad de su reingreso al cumplimiento efectivo de la pena, si sus condiciones de salud así lo permiten. 4.- Carabineros de Chile de la localidad más cercana al domicilio de la amparada, deberá controlar de manera periódica y aleatoria el cumplimiento del arresto domiciliario total. Comuníquese al 5° Juzgado de Garantía de Santiago y Gendarmería de Chile, de la forma más expedita”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Condena de ciudadano turco juzgado por su pertenencia a una organización extremista se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda interpuesta contra Turquía por el presunto maltrato infligido a un recluso condenado por su pertenencia a una organización extremista, y su alegada participación en actos de sedición. No constató ninguna violación a los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) y 7 (no hay pena sin ley) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El ciudadano turco fue detenido en 2017 bajo la sospecha de pertenecer

a la organización FETÖ/PDY, considerada responsable del intento de golpe de Estado de julio de 2016 en Turquía. Tras su arresto, fue condenado a siete años y seis meses de prisión conforme al Artículo 314 § 2 del Código Penal turco. Su condena fue confirmada en todas las instancias, incluyendo la Corte de Casación en 2019. En este contexto, el hombre presentó múltiples quejas relacionadas con sus condiciones de detención, incluyendo denuncias de hacinamiento, las cuales fueron desestimadas por las autoridades competentes y el Tribunal Constitucional. Cuando se le ofreció un traslado a otra prisión, el condenado optó por permanecer en la prisión de Çorum, indicando que estaba "satisfecho con las condiciones materiales de su detención". Todas sus demandas ante el Tribunal Constitucional fueron rechazadas por considerarse infundadas o por falta de agotamiento de los recursos ordinarios. Posteriormente, demandó al Estado en estrados del TEDH alegando diversas violaciones al debido proceso. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) tras examinar las pruebas presentadas, se estableció que el solicitante había participado encubiertamente en actividades dentro de la organización en cuestión, utilizando un nombre en clave, y que era uno de los principales líderes regionales de estudiantes dentro de la estructura secreta de la misma. En su evaluación de las actividades del solicitante, el Tribunal Penal observó que todos estos actos debían considerarse en su conjunto y que la culpabilidad del acusado debía determinarse en consecuencia". Agrega que, "(...) al solicitante no se le había acusado de haber participado en estas actividades dentro de una organización legal que actuaba en cumplimiento de la ley: se había demostrado que las actividades del solicitante estaban dirigidas, en particular, a ampliar la base de apoyo de la que la organización en cuestión pretendía reclutar, especialmente entre los estudiantes, e infiltrarse en las instituciones públicas. Los tribunales nacionales también determinaron que los miembros de la organización en cuestión llevaban a cabo sus actividades en secreto para lograr sus objetivos". Comprueba que, "(...) según el derecho turco, el delito de pertenencia a una organización terrorista armada solo podía cometerse con intención directa y la propia Corte de Casación había aceptado que no todos los miembros de la organización podían considerarse que poseían el conocimiento y la intención directos requeridos para una declaración de culpabilidad bajo el Artículo 314 § 2 del Código Penal. En el presente caso los tribunales nacionales se refirieron a una amplia gama de pruebas incriminatorias que demostraron que el solicitante, como oficial superior de la estructura secreta de la organización, había realizado sus actividades al servicio del grupo". El Tribunal concluye que, "(...) no solo el delito por el cual el solicitante había sido condenado tenía una base en la "ley nacional en el momento en que se cometió", sino también de que esta ley había definido el delito con suficiente claridad para cumplir con el requisito de previsibilidad y, por lo tanto, permitir al solicitante regular su conducta para los fines del Artículo 7 de la Convención. Además, la interpretación de los tribunales nacionales de las disposiciones del Artículo 314 § 2 del Código Penal no había sido expansiva y la solución en el presente caso fue coherente con la esencia del delito". En mérito de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta contra el Estado turco en todas sus partes.

De nuestros archivos:

21 de mayo de 2013
China (AP)

- **Sentencian a muerte a empresaria por defraudar a inversionistas.** Una empresaria en el sur de China fue sentenciada a muerte por cargos de defraudar a inversionistas, en momentos en que el gobierno aumenta los controles sobre el financiamiento informal que es ampliamente usado por nuevos empresarios. Lin Haiyan fue declarada culpable de "recaudación ilegal de fondos" por recaudar 640 millones de yuan (100 millones de dólares) de inversionistas a quienes prometió altos intereses y bajo riesgo, de acuerdo con una declaración del Tribunal del Pueblo en Wenzhou, un centro para negocios privados. La corte dijo que el plan financiero se desplomó en octubre del 2011 y que 428 millones de yuan se perdieron irreversiblemente. El caso pone de manifiesto los abusos potenciales en el financiamiento mayormente informal que sostiene a los nuevos empresarios que generan empleos y riqueza en China, pero que no pueden obtener préstamos de la banca estatal. El gobierno está apretando los controles luego de que la baja económica mundial causase una ola de impagos y protestas de los prestamistas. Otra empresaria en Wenzhou fue sentenciada a muerte el año pasado por cargos de recaudación ilegal de fondos. La sentencia fue conmutada a prisión luego de una ola de protestas en internet. Los líderes comunistas chinos han prometido más préstamos para empresarios y anunciaron un programa piloto en el 2012 Wenzhou en para permitir la existencia de un sector prestamista privado bajo estrecho monitoreo. Pero líderes empresariales en Wenzhou dicen que es más difícil para nuevos empresarios obtener préstamos porque las condiciones económicas han hecho que bancos y fuentes privadas se muestren

renuentes a prestar. El banco central de China y analistas del sector privado estiman que el mercado informal de crédito está entre 2 millones y 3 billones de yuan (325.000 millones y 650.000 millones de dólares) - aproximadamente 7% del total de los préstamos. En algunas áreas, el crédito informal excede los préstamos de bancos oficiales. Muchos hogares proveen fondos para préstamos privados como forma de obtener mejores intereses que las bajas tasas pagadas por depósitos en bancos chinos, que de hecho fuerzan a los depositarios a subsidiar los préstamos con bajos intereses a la industria estatal. Desde el 2011, las autoridades han sentenciado a 1.449 personas a términos en prisión de al menos cinco años por estar involucradas en préstamos informales, dijo el mes pasado un funcionario policial, Du Jinfu.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*